

TARIFA DE ESCUELAS DE DEFUNCION

TARIFA	SUSCRIPTORES.
4.ª plana, 10 pías.	8 pesetas.
3.ª " " 15 " "	18 " "
2.ª " " 20 " "	18 " "
1.ª " " 5 " "	4 " "
4.ª " " 10 " "	12 " "
3.ª " " 15 " "	12 " "
1.ª " " 15 " "	12 " "

Escuelas á tres columnas en 1.ª, 50 pesetas

COMUNICADOS, ó breves comunicaciones

TARIFA DE ANUNCIOS

4.ª plana, la línea del cuerpo	8	cts. de pts.
3.ª " " " " "	10	" "
2.ª " " " " "	20	" "
1.ª " " " " "	25	" "
1.ª " " " " "	30	" "

**D. Carlos M. Conachy**  
DENTISTA

Méndez Núñez, 17, 1.º  
Horas de consulta de 9 á 12 y de 2 á 5.

ACADEMIA PREPARATORIA  
PARA LA GENERAL MILITAR  
Y ESCUELAS ESPECIALES CIVILES

Dirigida por los señores Sojo y Erice, ingenieros militar y de montes respectivamente. Desde el 1.º de octubre se hallan abiertas las clases para el ingreso en las próximas convocatorias. La correspondencia, á don Tomás Erice, en la calle de Santa Lucía, número 11, piso segundo.

EXTRANJERO

ALEMANIA

Los cultivadores de tabaco de Alemania del Sur, apoyados por sus gobiernos federales, organizan por todas partes reuniones para protestar contra toda modificación de la ley fiscal sobre aquel producto. La Cámara de Comercio de Lahr, que es el más importante distrito tabaquero del gran ducado de Baden, ha redactado una exposición invitando al gobierno local á que se oponga enérgicamente á la ruina del cultivo del tabaco y de las industrias que de él dependen.

FRANCIA

Un despacho que de Roma dirige al Temps su corresponsal, dice que la desavenencia entre Francia y el Vaticano, acerca del nombramiento de nuevos Obispos, depende de que el Papa, si bien concede la creación de tres Cardenales franceses, se inclina para las Sedes vacantes por otros candidatos distintos de los presentados por el Gobierno de la República.

—En una gran reunión de comerciantes é industriales de Marsella se ha acordado hacer presente al Gobierno que en ese puerto el movimiento ha disminuido en más de un millón de toneladas desde que rigen las nuevas tarifas.

ITALIA

Un rico israelita, Moisés Loria, que murió el 28 de octubre en Milán, á los 80 años de edad, lega toda su fortuna (25 millones de pesetas) á dicha ciudad, á condición de que se funde en ella una institución para dar trabajo á todo obrero que no lo halle en otra parte. En el testamento se establece que en caso de que la fundación no esté funcionando en todo el transcurso de 1893, la herencia pase á la ciudad de Turín.

EGOS VARIOS

Un caballo calvo.—Otra vez la serpiente.—  
Los taquígrafos telefonistas.—Otro eco.

El Scientific American hace la descripción de un caballo enteramente calvo, que existe en los Estados Unidos. Tan absolutamente desprovisto de pelo que, además de carecer de crin y de cola, no hay rastro de ellos en toda la superficie de su piel, la cual es casi negra del todo, lisa y brillante.

Un fenómeno bastante curioso se observa en ese caballo; que ningún género de fatiga le hace sudar nunca. De esta modificación anatómica de la piel depende un cambio en las funciones fisiológicas del animal, y es que la evaporación del agua y desprendimiento del calor, producidos habitualmente por la transpiración, como especial condición de la continuidad de un gasto de fuerza activa, se verifican, como en el perro, por

# EL ATLANTICO

AÑO VII SANTANDER.—MARTES 1.º DE NOVIEMBRE DE 1892 NUM. 304

la superficie pulmonar.

Vuelve á aparecer la serpiente de mar. Los periódicos ingleses dan detalles de una de más de sesenta pies de largo que en la costa occidental de Africa, entre Bay-Beach y Lagos, acaban de ver los pasajeros, oficiales y marineros del Angola, vapor correo recién llegado á Liverpool procedente de dicha costa africana.

Todas las personas que se hallaban á bordo han firmado un acta en que declaran que han visto el monstruo, en pleno día, y de muy cerca. La descripción que dan es tan precisa, que un dibujante del Daily Graphic no ha vacilado en publicar un dibujo del bicho.

La telefonía á gran distancia ha dado origen á una nueva profesión bastante lucrativa, aunque no muy extendida todavía, por no tener aun todas las aplicaciones de que su servicio es susceptible: la de taquígrafos telefonistas.

El periódico inglés Electrician observa que, como la claridad de la pronunciación y la delicadeza del oído son dos de los principales elementos de la transmisión á gran distancia, y por otra parte el costo de las conferencias es bastante elevado,—de 10 francos, por ejemplo, entre París y Londres, cada tres minutos—se han dedicado algunos especialistas á alquilar sus servicios, llegando á resultados verdaderamente maravillosos.

Según un certificado expedido por la Agencia Reuter, el 3 de junio último se llegó á transmitir, en los tres minutos reglamentarios, 576 palabras, ó sean 192 palabras por minuto, con la particularidad de expresarse en el mensaje nombres propios, que no admiten abreviaturas, y noticias sueltas, sin conexión unas con otras.

Se empleó la lengua francesa, porque de las observaciones que se anotan diariamente, resulta que con ella la conversacion es más inteligible que con la lengua inglesa, á causa del gran número de sílabas sibilantes que esta contiene.

En tiempo tormentoso, las crepitaciones del teléfono se confunden mucho con las sílabas, cuya transmisión se hace muy difícil.

Los taquígrafos telefonistas han fijado en 400 palabras la longitud del mensaje que se puede transmitir en tres minutos, y la retribución que exigen es de 26 pesetas, comprendidos por su cuenta todos los gastos, incluso el de la tarifa que cobra el Estado.

La Dirección de policía de Londres se ocupa actualmente en las pruebas de unas lámparas eléctricas portátiles de que piensa proveer á sus agentes en sustitución de las linternas sordas de aceite. Las nuevas lámparas son de incandescencia, y pesan, con sus acumuladores, 1.800 gramos, pudiendo suministrar luz durante sesis horas.

EQUIS.

COLOSAL INCENDIO

Hé aquí un extracto sin extenso de los telegramas de Nueva York, fechados el 29, dando cuenta del gran incendio de Milwaukee:

—Las fábricas de gas de Milwaukee son pasto de las llamas; la ciudad está sumida en obscuridad completa. Los auxilios son deficientes, y ha habido que pedirlos á Chicago, de donde comienzan á llegar bombas.

—Se ha renunciado á circunscribir el fuego, pues son inútiles todos los esfuerzos para conseguirlo, extendiéndose cada vez más la zona del incendio con terrible rapidez, merced á la violencia del viento, cuya velocidad pasa de 93 kilómetros por hora. Sopla en dirección á los depósitos del ferrocarril del Nordeste de Chicago, donde caen ininidad de

pavesas, amenazando destruir fiadas de trenes, muchas mercancías, ganado y granos.

—Ya arden los depósitos, y el incendio sigue hacia los docks, que á su vez son destruidos, así como los elevadores de la casa Smith, y un establecimiento de licores. El fuego se propaga á grandes manzanas de casas del Brodway y calle de Buffalo. Antes que llegaran los bomberos ya estaba ardiendo todo el barrio. Caen masas de chispas que hacen imposible detener los progresos del fuego.

—Todo el barrio Este de la ciudad queda destruido. Ocupaba un kilómetro cuadrado (una superficie de un millón de metros, ó sean 100 hectáreas); fábricas, casas de comercio, muchas de madera, la fábrica de gas, los talleres de la compañía del ferrocarril N. E. de Chicago, están reducidos á ceniza. Los habitantes, indigentes en su mayor parte, alemanes, irlandeses, italianos y polacos, lo han perdido todo. Los estragos se calculan en diez millones de pesos.

—Las llamas atraviesan las calles, se propagan hasta el lago destruyéndolo todo á su paso. Menudean las escenas de desesperación. Centenares de infelices huyen, llevando sus hijos y sus muebles hasta la otra orilla, lanzando gritos espantosos. Comerciantes y propietarios, casi locos de dolor, quieren precipitarse en las llamas por salvar su dinero, sus valores ó sus libros.

Un millar de personas se quedan sin asilo. Han perecido dos bomberos y dos mujeres, una por asfixia y otra de terror. Con el auxilio de los bomberos de Chicago y de otras ciudades se ha podido evitar que el fuego invada los barrios ricos del Norte y de Oeste.

Han sido destruidos centenares de vagones del ferrocarril del Oeste.

Ha habido que emplear la dinamita para proteger varias fábricas.

Una casa de tapices, la de los señores Budd y Kipp, pierde 300.000 dollars.

El 29, á las dos y cuarenta de la mañana, quedó dominado el fuego.

EL ORFEÓN «CANTABRIA»

De una carta que hemos recibido de Madrid y que contiene extensa relación, aunque algo atrasada, del concurso de orfeones celebrado en Madrid, del que ha salido tan bien librado el orfeón «Cantabria», extractamos aquellas noticias que no nos transmitiera el telegrama de estos días pasados.

—En las deliberaciones del jurado se propuso conceder dos primeros premios, uno para el orfeón «Bilbao» y otro para el «Eco Coruñés», reservando el segundo premio para el orfeón «Cantabria», y sólo se abandonó esta solución ante la oposición tenaz de los concejales que representaban al Ayuntamiento, que por lo visto no estaba dispuesto á desprenderse de algunas pesetas más.

—De Santander y algunos pueblos de la provincia, ha recibido el orfeón numerosos telegramas y cartas de felicitación, que reflejan el entusiasmo que aquí ha producido el triunfo de los nuestros.

Parece que en Reinosa y en Torrelavega se preparan grandes manifestaciones para celebrar el regreso del orfeón.

Ya cuando éste marchó á Madrid, se le saludó muy cariñosamente en la estación de Reinosa, en cuyo andén entonaron los orfeonistas un coro; hubo vivas al orfeón «Cantabria», á Reinosa y á Santander.

El dueño—montañés—del café de Levante, obsequió á los orfeonistas con un almuerzo el día siguiente al del concurso.

—A su regreso á Santander, tal vez se detenga el orfeón en Valladolid, donde dará un concierto.

—El Liberal, que ha recibido la visita del orfeón, le elogia mucho, y El Heraldo

hace singular mención de él, encomiando especialmente la cuerda de bajos.

POR UN CABALLO, falsedad y varias curiosidades

Ayer continuó la vista, ante el Jurado, de la causa contra Enlago Moya y José María Martínez, Secretario y Alcalde suspensos del Ayuntamiento de Ruente, por retención y venta de un caballo del Comandante señor Gutiérrez Ganchequi.

El señor Caravés, defensor del Secretario y del Alcalde procesados, pronuncia el informe que, con la posible amplitud, extractamos á continuación:

Declaro ayer la representación del querrelante que esta causa no era baladí, que afecta al orden social; pero no os asustéis, que esta causa no perturba la sociedad. Apenas habrá entre vosotros alguno á quien no haya sorprendido la noche entre la espesura de robles y de hayas de nuestros montes y no haya escuchado el viento entre las ramas: cada uno cree escuchar lo que el rumoroso movimiento de la arboleda revela á su fantasía; y aquel rumor no es sino que fragor de ramas y hojas. Algo semejante pasa en esta proceso: ruidos de cadenas, labor inimitable de acusación valerosa y temeraria; los hechos no valen sino 50 céntimos de peseta.

Todo esto no es más que fragor de pequeñas pasiones, que reinan en eso que malamente dio en llamarse la alegre y descansada vida de la aldea.

Desde la contemplación de los hechos podréis descubrir todo el cuadro criminalógico del proceso.

Dice que don José Gutiérrez Ganchequi fue avisado dos veces por el portero del Ayuntamiento de que su caballo causaba daños. El 31 de agosto lo fue el guarda por algunos vecinos de que el caballo del señor Ganchequi causaba daños en los prados del Padiel. Fue allí y le encontró; á pesar de las trabas, ó por deficiencia de las cercas, había penetrado y causaba daño.

El guarda condujo el caballo á disposición del alcalde de barrio, aquella misma noche. Este, muy pronto, hizo oficiosa notificación de esta prenda, y el señor Ganchequi contestó: me alegro. Aquel día se presentó la hermana requiriendo al alcalde de barrio para que le entregara el caballo, cuyos gastos estaba dispuesto á satisfacer; pero se le negó por que no pagaba la multa.

El señor Ganchequi, entonces, dirigió instancia al Alcalde reclamando el caballo; y se decretó que no había lugar á la devolución sino previo pago de la multa. Se instruyó un expediente que tiene nombre legal, y como corrompimiento de ese expediente se llevó á cabo la venta del caballo en pública subasta; y verificada ésta, el señor Gutiérrez Ganchequi produjo la denuncia ante el Juzgado y más tarde se mostró parte en el sumario, viniendo luego á sostener una acusación vehemente en este proceso y á demostrar que cuando una impresión comuene las pasiones, se extienden éstas como las ondas del agua en el lago donde se arrojó una piedra.

Entiende que don José Gutiérrez Ganchequi se negó á pagar la multa no sólo por el deseo de que se cumpliera la ley y no fuesen conculcadas las reglas de policía vigentes en el Ayuntamiento, puesto que en días anteriores no resistió de igual manera cuando su hermana pagó la multa por una vaca prenda en iguales condiciones; y que el mismo señor Ganchequi, haciendo oficios de amigo de don Modesto Vega, recogió reses prendas de éste y pagó la multa correspondiente; y porque si era solo por salvar el principio de la ley y de la justicia, tampoco se explica que su abogado tienda la mano á la representación del Alcalde y el mismo don José diga que, cumplida la ley, él será el primero que pida el indulto de los procesados; las leyes no se hicieron para eso, sino para que los delinquentes expien el justo castigo.

Don José Gutiérrez Ganchequi sirvió en el ejército español y se batió bizarramente, como nos decía su docto patrono, y es verdad. Y don José Gutiérrez Ganchequi aún posee, y me consta, otras virtudes y otros títulos que le hacen merecedor del aprecio y de la consideración de sus convecinos; virtudes y títulos que yo no he de proclamar aquí, porque no crea que le hago memorial de indulto, ó que introduzco un ripio desleal en la defensa. Pero Moya fue también militar y se batió en las montañas; no llegó á obtener otra distinción que la de cabo; volvió á Ruente y, por sus antecedentes y circunstancias, fue nombrado Secretario. ¿Habrá algo así como intromisión del Comandante señor Gutiérrez Ganchequi, de conculcación involuntaria también de la disciplina militar?

Dice que acaso haya en el fondo de esta investigación la psicosis del proceso, y recuerda que el señor Fiscal dijo que se trataba de una cuestión de carácter, y que una publicación (ésta) lo tradujo de cierta manera, diciendo que de «tenacidad» de parte del Alcalde y Secretario y de parte de don José Gutiérrez. Así lo cree la defensa. Y añade, en un florido párrafo, que hay corazones generosos, de levantados sentimientos, en los cuales sólo brotan bondades y nobles afectos que embalsaman su trato y relaciones; pero caracteres de naces que á semejanza de ciertas plantas que embalsaman el aire, descienden al abismo de las pasiones.

Entrando en materia, propone que ni la venta del caballo fue ilegal, ni siéndolo, resultarían los procesados reos del delito comprendido en el artículo 228 del Código.

Que si hubo perturbación de la posesión del caballo desde 31 de agosto á 2 de septiembre, hasta entonces no se dictó providencia ni intervinieron el Alcalde y Secretario á los cuales no debió encausarse en tal caso, sino al guarda y al Alcalde de barrio, únicos autores de los hechos que el 2 de septiembre alcanzaron la sanción del Alcalde constitucional.

Respecto á la ilegalidad por incompetencia de la autoridad administrativa, tratándose de fincas de propiedad particular, dice que, es

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Trimestre	Pts.	Cts.
Capital.	5	5	50
Fuera de la capital.	5	5	50
Europa y Antillas.	10		
Países de la Union Postal y Filipinas.	15		

De venta: Plazuela de la Luna, 8; kiosco de la Plaza de la Libertad.—En Santoña, Astillero Llanes y Bañaderos de la provincia.—Número suelto, cinco céntimos.

tando estas contenidas dentro de una cerradura común, corresponde su vigilancia á los guardas rurales, que apenas tienen otra cosa que guardar. Cita una real orden del ministerio de la Gobernación, por la cual la Administración interviene conminando con responsabilidades importantes, y siendo responsables de la observancia de la prohibición de derrotas.

Dice que se ha hecho prueba de la exacción de multas análogas por los Alcaldes, aunque añadiendo que solo cuando el interesado no se conformaba procedía el juicio de filitas ante el juez municipal; y recuerda jurisprudencia de que las providencias gubernativas no impiden que el dueño de la heredad entable el correspondiente juicio de filitas.

Reconoce exacto que la ley municipal establece que las multas no pueden hacerse efectivas sino al término de diez días; pero sostiene que no se trataba de la exacción de la multa ni se había incoado expediente de apremio para hacerla efectiva: se trataba de la ley de 9 de mayo de 1885, sobre venta de reses cuyos dueños no se presenten á recogerlas, la ley llamada de bienes mostrencos.

Lo que sucedió fue que dictada la providencia de 2 de septiembre, y no volviendo á preguntar oficialmente por el caballo el señor Gutiérrez Ganchequi, el Alcalde se encontró con un caballo en poder del Alcalde de barrio y que la persona que se había hecho dueño de él no había hecho gestión ninguna contra la misma providencia, creyó que la manera de menor mortificación para don José Gutiérrez Ganchequi, y la fórmula más expedita, era la de no proceder por la vía de apremio, en la cual había que practicar el embargo de bienes muebles y demás diligencias que la ley establece, lo cual juzgó más mortificante que el anuncio de que estaba detenido un caballo «de estas señas»—que no podía ser otro que el del Comandante—y de que se entregaría previo pago de los gastos.

Dice que en el hecho no se hablase aquí de multa ha hallado la acusación otra falsedad; pero que no se podía hablar de multa en un expediente en el cual se trataba, no de exacción de multa, sino de invitar al dueño del caballo, que se sabía quién era, no lo niega la defensa, á que, pagando los gastos, según su primera proposición, recogiera el caballo, lo cual hubiera ahorrado este proceso. Lo que en este edicto se hacía, buscando los caminos de respeto y consideración que debían guardarse al señor Ganchequi, porque los merecía, era abrir la puerta para que continuase aquello en que había puesto todo su amor propio y no pagase la multa de cincuenta céntimos de peseta, que á él le importaban lo mismo que cincuenta miles de duros. Por que la batalla se hubiese librado, sino en este, en otro cualquiera de los estadios de la Administración municipal.

Dice que en el acto de subasta no se cometi6 falsedad porque se dice que el dueño del caballo no se había presentado á pesar de los edictos publicados, en el expediente; y era verdad que desde el día nuevo hasta el de la venta, nadie se había presentado, y no se podía decir que constaba la reclamación del caballo por la hermana del comandante y por la instancia de éste, porque las autoridades no ingieren tales datos sino cuando informan á la superioridad, sino aquellos que tienen carácter oficial.

Dice que hay sobra de acrimonia en la afirmación de que se obtuvo mediante engaño la aprobación del Gobernador á la subasta del caballo; que los procesados pudieron pecar de deficiencia, cometer omisiones, pero que nada autoriza á suponer que interviniera la insidia del engaño.

Después de un descanso de algunos minutos, continúa el señor Caravés. Dice que ha rebatido cada uno de los fundamentos puestos por la acusación en apoyo de la ilegalidad de la venta. Pero, de todas maneras, esa venta, aunque fuera inicuamente injusta, no constituye el delito del art. 228.

Decía lealmente el patrono del señor Ganchequi, al calificar estos hechos y, á pesar de su gran ilustración, que no acertaba á encajar en ese artículo la venta ilegal; y decía que de la duda de si esos hechos constituían delito de providencia injusta, ó de perturbación de posesión, le había sacado una sentencia del Supremo, en la que se establecía la doctrina de que hechos de apremio injusto no constituían el delito del art. 369, sino el definido en el art. 228, delito de perturbación en la posesión.

La acusación citaba una sentencia que la defensa tenía entre sus notas para defender la tesis contraria. Este error dimana del señor Viada, compilados de las sentencias del Supremo, respecto al art. 228, sobre si el Tribunal podía pensar ese delito, aunque no hubiese sido acusado, citando una sentencia que dice todo lo contrario.

Dice que el art. 228 es una novedad en el Código vigente: consigna un delito constitucional, que se desprende del art. 13 de la Constitución del 69. Allí no se hace otra cosa que consagrar un principio de los derechos individuales, estableciendo que nadie podría ser perturbado en sus bienes, sino por mandamiento judicial; pero en la nueva Constitución de 1876 ya se dice que nadie podrá ser perturbado en la posesión de sus bienes sino en virtud de providencia de autoridad competente. El Código no puede ya admitir como delito la perturbación en la posesión mediante decreto de la autoridad competente. El Tribunal Supremo, en sentencia que cita, dice que no existe ese delito del art. 228 cuando la providencia es de una autoridad que tenga intervención legítima en el asunto. La ley municipal atribuye á los Ayuntamientos la facultad de hacer efectivas las multas legítimamente impuestas.

Pero el más claro razonamiento dice que es que el art. 228 del Código no podía tener aplicación, porque dice una cláusula que la perturbación, para constituir delito, ha de hacerse por obra ó servicio públicos. La exacción de una multa no es para esto, y el Tribunal Supremo, en sentencia de 1880, declaró que un Alcalde que hizo quitar unos papeles de una plaza, no había cometido el delito de perturbación en la posesión, porque había

aido invocando medidas de policia. De manera que, aunque los hechos fueran inicios, esa providencia, que causó la perturbacion de posesion, no puede ser comprendida en el art. 228.

Tratando del delito de falsedad, dice que la primera indicacion de que no existe es que no le calificó el señor Fiscal. El asunto es enmarañado, por culpa de la acusacion. En 1874, cuando empieza la guarderia de las mieses, debian de andar con prisas en aque Ayuntamiento para dictar reglas que evitasen danos en las mieses; en fecha 14 de mayo de 1874 se dio cuenta de un proyecto de bando y de un proyecto de reglamento de guarderia rural; se dio lectura de uno y otro, en el reglamento se hizo una modificacion del art. 4.º; pero no se aprobó en esa sesion, ni en la siguiente. Es verdad que fueron invitadas los guardas rurales, para darles posesion. El reglamento tenia los aplausos de todos los vecinos; pero no sancion oficial. En la sesion siguiente, no sólo no se aprobó, sino que no se hace la más remota referencia. Era natural que habiéndose hecho una modificacion se formalizase y recayese aprobacion definitiva.

Define la falsedad por funcionarios publicos, en la que la acusacion particular dice que el Alcalde no procedió con malicia que le haga responsable de ese delito. Menciona las conclusiones de la defensa, que sostiene la inculpabilidad de los procesados, por no existir el delito de perturbacion en la posesion de bienes, que ha de ser necesariamente para servicios u obras publicas, y afirma que procedieron con arreglo á la ley de mostrencos que creian vigente; así como que no habia falsedad en las certificaciones, porque se refiere á que no fue aprobado el reglamento ni existe su aprobacion; á que hay un reglamento que rige en la guarderia rural; y á lo que el reglamento dice y no á su aprobacion.

Recuerda á los Jurados que su deber es no bilísimo y han jurado cumplirle. Formula luego las preguntas del veredicto. El Jurado se retira á deliberar sobre las 28 preguntas que comprende; vuelve al cabo de tres horas y el jurado Bohigas da lectura al siguiente

VEREDICTO

1.º El procesado don Eulogio Moya Gómez es culpable de haber expedido, en 21 de octubre de 1890, como Secretario del Municipio de Ruento, una certificacion en la que manifiesta que no existe ninguna acta ni acuerdo que contenga la aprobacion del reglamento de guarderia rural para dicho Ayuntamiento, en 21 de marzo de 1874, ni en la actualidad existe autorizado en forma?—SI.

2.º El procesado don José María Martínez Rábago es culpable de haber cooperado como Alcalde de la corporacion municipal de Ruento, á la ejecucion de lo expuesto anteriormente poniendo su visto bueno y estampando su firma en dicha certificacion?—SI.

3.º Don Eulogio Moya, con igual carácter, hizo manifestaciones en la certificacion de 27 de mayo de 1886, de que el reglamento por el que se rigió la guarderia rural era el de 21 de marzo de 1874?—NO.

4.º Don José María Martínez ¿hizo igualmente en comunicacion de 26 de noviembre de 1890 y 12 de diciembre del mismo?—SI.

5.º Las certificaciones de 27 de mayo de 1886 y 12 de octubre de 1890, están conformes con los originales ó antecedentes á que se refieren?—SI.

6.º El Ayuntamiento de Ruento, en 21 de marzo de 1874, acordó y mandó publicar dicho reglamento, teniendo efecto este último el mismo día?—SI.

7.º ¿Fueron aprobados por el Gobernador civil de la provincia?—SI.

8.º Al final del acta en que consta lo acordado en 21 de marzo de 1874, ¿existe una diligencia, extendida en papel de la clase 10.ª de aquel año, en la que don Vicente R. Quirós, secretario entonces de dicho Municipio, hace constar que no hubo sesion aquel día, por falta de asistencia de señores concejales?—SI.

9.º El procesado don José Martínez Rábago, es culpable de haber decretado en 2 de septiembre de 1890, ejerciendo funciones de Alcalde de Ruento, la retencion de un caballo de la pertenencia de don José Gutiérrez Ganchequi, que fuera prendado, y cuya entrega reclamó su dueño, ordenando á la vez que no se le devolviese?—SI.

10.º ¿Fue notificada esta providencia á don José Gutiérrez?—NO.

11.º Se instruyó algún expediente en la secretaria del Ayuntamiento de Ruento para la exaccion de la multa impuesta á don José Gutiérrez?—NO.

12.º El procesado Martínez Rábago es culpable de haber publicado un anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Santander en 13 de septiembre de 1890, que remitiera al objeto en 9 de dicho mes, y en el que decía hallarse en poder del Alcalde de barrio de Uceda de Abajo un caballo haciéndolo público para que llegara á conocimiento de su dueño y pasase á recogerle en el término de 30 días, previo el pago de costas originadas, transcurridos los cuales se remataria en pública subasta?—SI.

13.º El anuncio de venta del caballo y su remate ¿fueron aprobados por el gobernador de la provincia?—SI.

14.º Dicho procesado Martínez es culpable de haber procedido á la venta del caballo en público remate, celebrado en 26 de octubre de 1890, por no haberse presentado nadie en el plazo indicado en el anuncio á recogerlo, adjudicándose en 80 pesetas á don Manuel García Díaz, vecino de Sopeña?—SI.

15.º El procesado Eulogio Moya ¿es culpable de haber cooperado á la ejecucion de los hechos indicados en las preguntas nueve, doce y catorce, autorizándolos y certificando de los mismos, como Secretario del Ayuntamiento de Ruento?—SI.

16.º Don José María Martínez, en la retencion del caballo y exigencia de la multa, ¿obró fundándose en lo establecido en 20 de marzo de 1887?—NO.

17.º En sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en 20 de marzo de 1887, ¿se acordó la publicacion de un bando aprobando las formas practicadas en el de 25 de marzo de 1874, y dejando sin efecto las disposiciones que se opusiesen á aquél; en el que se prevenia que declaradas acotadas todas las mieses y praderas, los ganados que fuesen al pasto debian ir vigilados y custodiados por una persona, exigiéndose al dueño de toda res abandonada la multa de 50 céntimos de peseta á dos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran afectarle?—SI.

18.º Existia en Ruento la costumbre de exigir la multa que se impusiere al dueño de una res que se prendase, y de no entregarla hasta que previamente hiciera su pago?—NO.

19.º ¿Tenia este efecto cuando el dueño era conocido?—NO.

20. ¿Se ejecutaba solo cuando no lo era, ó forastero?—SI.

21. El caballo perteneciente á don José Gutiérrez Ganchequi ¿fue encontrado trabado con una cadena de hierro de tres cuartas, sin que nadie le cuidase, en terreno particular y sitio denominado prado del Púdial, el 31 de agosto de 1890, por el guarda rural Atanasio Oslé, que lo entregó en la misma fecha á José Antonio Gómez, alcalde de barrio de Uceda de Abajo, quien lo puso á disposicion del Alcalde de Ruento?—SI.

22. ¿Se observaba en Ruento, en la fecha indicada del 90, lo acordado en sesion del Ayuntamiento de 30 de marzo de 1862, que no se castigase al dueño de los caballos trabados con grillos de tres cuartas, aunque se les encontrase haciendo daño?—SI.

23. ¿Constaba á los procesados que la res caballar que obraba en poder del Alcalde de Uceda era de la pertenencia de don José Gutiérrez?—SI.

24. Dicho caballo, ¿fue reclamado, el mismo día que fue prendado, por doña Clotilde Gutiérrez, como de la propiedad de su hermano don José, espontáneamente á pagar los gastos de custodia que hubiere ocasionado?—SI.

25.—¿Lo fue al día siguiente por la misma doña Clotilde, acompañada de Tomás Bermudo y Cipriano García, negándose dicho Alcalde de barrio á devolverlo, interin tanto no se hiciese el pago de la multa de 50 céntimos de peseta?—SI.

26. ¿Don José Gutiérrez Ganchequi, en 2 de septiembre de 1890, se dirigió con atenta solicitud al procesado don José María Martínez, Alcalde de Ruento, pidiendo le fuese devuelto su caballo, obligándose á satisfacer los gastos arriba expuestos, ó sea los de custodia y daños, denegándose su peticion en la forma y fechas indicadas en la pregunta?—SI.

27. Después de dictada esta providencia ¿hizo uso don José Gutiérrez de algún recurso en contra de la misma, ó reiteró la reclamacion de entrega del caballo?—NO.

28. Don José María Martínez, al ejecutar los hechos expuestos en la segunda pregunta, ¿obró con descuido ó negligencia graves?—NO.

Se suspende la sesion durante una hora.

La lectura del veredicto habia sembrado confusion y la alarma, haciendo temer para los procesados penas más graves que las solicitadas. En los primeros momentos, y aún después, la impresion de aquella confusa, por la numerosa, serie de afirmaciones y negaciones no disipa tales temores.

Reanudada la sesion, el señor Fiscal modifica sus conclusiones y establece que, según el veredicto, los procesados son autores del delito de falsedad, comprendido en el artículo 314, y que no hay circunstancias modificativas; y pide que se le imponga la pena de 14 años 8 meses y un día de cadena temporal, multa de 500 pesetas, costas y gastos.

El señor Collantes manifiesta las conclusiones de la acusacion particular en cuanto no se opongan á las nuevas que tiene que formular con arreglo al veredicto, considerando á los procesados autores del mismo delito de falsedad, sin circunstancias modificativas, y diciendo que corresponde imponerles 12 años y un día, 500 pesetas de multa, accesorias y costas.

El señor Presidente, en uso de las atribuciones que concede la ley, propone á las partes á que discutan si los hechos declarados pueden constituir el delito de prevaricacion definido en el artículo 239 del Código.

El señor Fiscal dice que apreció el delito de venta ilegal de un caballo, llevada á efecto por el Alcalde y el Secretario, delito comprendido en el párrafo 2.º del art. 228, que lee, y en el cual se establece la pena de suspension y multa de 250 á 2 500 pesetas; calificación que sostiene con doctrina y jurisprudencia; pero que también, según el veredicto, que no puede menos de acatar, son autores del delito de falsedad, comprendido en el art. 314, números 4.º y 7.º, y del cual omite tratar ampliamente, puesto que en el mismo sentido habrá de hacerlo la acusacion particular, y se limita á solicitar la aprobacion de la pena por él propuesta.

El señor Collantes, en breve y correcto discurso, dice que la acusacion se siente acogojada por la pena que tiene que pedir para ajustarse al veredicto del jurado; porque desde el principio ha lanzado una mirada compasiva á los procesados, y ha de ser la primera en tenderles mano generosa si es posible sacarles de la situacion á que han venido.

Después de una disquisicion legal, en relacion con los hechos declarados, afirma las conclusiones formuladas, con arreglo al veredicto, que contra la opinion sustentada, atribuye malicia á los actos del Alcalde en cuanto suscribió los documentos librados por el Secretario. Dice que en la querrela manifestó ya las razones que habia tenido para no considerar los hechos que los procesados realizaron, comprendidos en el artículo 369, cuya aplicacion ha puesto al debate la sala; porque, en la duda, optó por comprenderlos en el 228, porque este señala una penalidad mucho menor, y la querrela ha procurado la mayor benignidad por su parte; sin retroceder ante la consideracion de que parezca una heresia jurídica el pedir la pena en su grado minimo. Por su parte, no consideraria que dejara de ser legal la aplicacion del art. 236, que se refiere al delito de prevaricacion; porque, en realidad, los hechos están comprendidos en ese caso.

El señor Cáraves entiende que la discusion á que ha invitado la Sala, sobre aplicacion del art. 239 del Código, ha

bía de partir de los hechos declarados probados, y dice que toma este punto de partida.

Sostiene que no caben los hechos en dicho artículo, porque el Jurado no ha declarado que el Alcalde y el Secretario dictasen providencia injusta ó sabidas, ni manifiestamente injusta, con ignorancia ó negligencia inexcusables; ninguna pregunta del veredicto comprende esos conceptos, y los hechos no pueden encajar en el art. 239.

Entiende que el veredicto es de inculpabilidad, en cuanto al delito de falsedad, desde el momento que declara las certificaciones conformes con los originales y antecedentes á que se refieren; y en la duda, hay que resolver las contradicciones de la manera más favorable á los reos.

Cree que el veredicto excluye también el delito del art. 228; porque se afirma que no se instruyó expediente para la exaccion de la multa, y está en contradiccion con esto cuanto se ha dicho de perturbacion de la posesion.

Sostiene que lo que queda, la venta del caballo, está ajustada á la ley de bienes mostrencos.

La Sala dictó sentencia, siendo ponente el señor Gullón, y condenando á los procesados en la pena de once años de inhabilitacion especial; pago de una parte de las costas á cada uno de los procesados y la otra mitad de oficio; y reservando al querrelante don José Gutiérrez Ganchequi la accion civil, por no hallarse tasado el caballo, para reclamar la indemnizacion correspondiente.

SECCION DE NOTICIAS

Con motivo de la festividad del día y siguiendo la costumbre de años anteriores, mañana no se publicará EL ATLANTICO.

Según circular que hemos visto, la Junta Directiva del Círculo Tradicionalista de esta ciudad ha acordado solemnizar de la siguiente manera la fiesta onomástica de don Carlos de Borbón.

El día 4 del actual se celebrará, á las siete de la mañana, misa solemne en la parroquia de la Compañía; el sábado 5, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar, en el local del Círculo una velada político-literaria, y al siguiente día, domingo, se verificará, á la una de la tarde, un banquete en el Hotel Continental. La misma Junta Directiva ruega á sus correligionarios que no falten á los dos primeros actos y si gustan asistir al banquete, acudan á inscribirse en el local del Círculo.

El Ayuntamiento de Peñarubia ha señalado, para el cobro de la contribucion territorial é industrial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio económico, los días 12 y 13 del corriente mes; la misma fecha el Ayuntamiento de Polaciones; y el de Liébana los días 16, 17 y 18 de Noviembre.

S. M. la Reina ha destinado 2.000 pesetas, en virtud de la autorizacion especial de la vigente ley de presupuestos, al remedio de los danos ocasionados en el pueblo de Piélagos por los temporales que han destruido las cosechas.

Hemos recibido el último número de La Moda Elegante, con trabajos de tanto interés y útiles como todos los que publica esta acreditada revista. Contiene preciosos trajes de última novedad, abrigos, sombreros, etc., etc., así como labores y un pliego de dibujos muy bonitos. La parte de texto corresponde, como siempre, dignamente á la otra seccion, siendo toda ella moral, amena é instructiva.

Se suscribe á ésta, así como á La Ilustracion Española y Americana, en esta Administracion y en casa de don Gumersindo Carriles, cuesta de Gibaja, núm. 6, 3.º

- ALUBIAS DE HERRERA, nuevas, finisimas á 5'25 pesetas arroba. MEMBRILLO, en cajas de 2 1/2 y 5 kilos, á 0'80 pesetas kilo. CIRUELA y MELOCOTON, á 0'40 pesetas lata. MELOCOTON y PERA, lata ovalada, á 0'60 pesetas. PIMIENTOS superiores, á 4'25 pesetas docena. TOMATE al natural, á 2'50 pesetas docena. Cesáreo Ortiz—VELASCO, 5.

GARBANZOS

de Castilla, de la nueva cosecha, cochuera inmejorable, á 10, 11, 12, 13'50 y 15 pesetas arroba. LA UNIVERSAL, BLANCA, 19

ULTRAMARINOS DE ARGOS Y MADRAZO

MUELLE, 23. Conservas superiores de la nueva cosecha. Tomate natural, primera flor, lata, 0'20 pesetas. Pimiento, 0'40. Melocoton y ciruela superiores, 0'45. Toda clase de frutas en latas ovaladas, á 0'70 pesetas lata.

CONFITERÍA DE VARONA

En este acreditado establecimiento se hallan expuestos á la venta los exquisitos Helados de santo y Buñuelos de viento á todas horas calientes.

Correo local

Teatro.—Para esta tarde se anuncia Música clásica, En las astas del toro y Chateau Margaux.

Por la noche, á las ocho y media, se representará, siguiendo la costumbre, el drama de Zorrilla Don Juan Tenorio.

Audiencia

Lista de las causas que han de verse en juicio oral y público, ante la Audiencia, en el mes actual:

Sesión primera

Día 7.—Causa instruida en el Juzgado de Torrelavega contra José Díaz Quijano y Joaquín Laguillo Díaz, por estafa con la venta de una finca embargada al segundo; defensores señores Mediavilla y Lavín.

Día 10.—Idem en el de Laredo contra Ignacio Ortiz Garmilla, por hurto de una gallina; defensor señor Molino.

Día 11.—Idem en el de San Vicente contra Josefa de Celis Corrales, por injurias á María Soberón; defensor señor Cáraves.

Día 12.—Idem en el de Santoña contra Anselmo García Cayón, por lesiones á Florentina Cuesta; defensor señor Valcázar.

Día 14.—Idem en el de id. contra Juan Solar Villa, por lesiones á Mercedes Alonso Martínez; defensor señor Quirós.

Día 15.—Idem en el de Laredo contra Manuel Valle González, por hurto de un carro de leña; defensor señor Calderón de la Barca.

Día 16.—Idem en el de Santoña contra Manuel Cano Obo y Domingo Obo Ortiz, por disparo y lesiones á Alberto Fernández Gómez; defensor señor Rodríguez Parets.

Día 21.—Idem en el de Ramales contra Balbino San Millán, Esteban Muniola é Isidro Arpón, por expedición de moneda falsa; defensores señores Moral y Peña.

Día 23.—Idem en el de id. contra Ricardo Secada Gómez y Anflouquo Pérez Gómez, por falsedad en documento oficial; defensores señores Agüero y Collantes.

Día 28.—Idem en el de Santoña contra Ricardo Diego Palacios, por robo de dinero y hurto de un paraguas; defensor señor Cospedal.

Día 29.—Idem en el de id. contra Sebastián López Martín, por asesinato del confinado Fulgencio Sánchez Gómez; defensor señor Sanjurjo.

Sesión segunda

Día 4.—Causa instruida en el Juzgado de Santander contra José Cimiano Gómez y Gregorio Corral, por robo á Ramón Cacho; defensor señor García Obregón.

Día 7.—Idem en el de id. contra Manuel Simón Gómez y Maximino Lastra, por robo; defensores señores Botín y Díez.

Día 10.—Idem en el de id. contra Felipe San José Expósito, por lesiones á Josefa Fernández; defensor señor Obregón (don L.)

Día 11.—Idem en el de Castro contra Isaac Francisco Garrofé Saldoya, por lesiones á Julián Fernández; defensor señor Corpas.

Día 12.—Idem en el de Santander contra José de la Lama Gutiérrez, por hurto de azúcar; defensor señor Mazarrasa (don Antonio).

Día 12.—Idem en el de id. contra el mismo, por el mismo delito; defensor señor Cospedal.

Día 14.—Idem en el de id. contra José Riancho de la Riva, por lesiones á Marcelo Alvarez; defensor señor Díez.

Día 15.—Idem en el de id. contra Ramón y Vicente Hervás, por lesiones á Basilia Cicero; defensor señor Aguirre.

Día 16.—Idem en el de Potes contra Manuel Fernández Mantecón, por bigamia; defensor señor Agüero.



# LA BANDERA ESPAÑOLA

Línea de Vapores-Correos españoles

ENTRE

SANTANDER Y LA ISLA DE CUBA

SALIDAS QUINCENALES

VAPORES DESTINADOS A ESTE SERVICIO

EUSKARO.. . . . de 4.700 tns	GADITANO.. . . . de 5.145 tns.
CATALÁN.. . . . de 2.574 »	SAN ANDERINO . . . de 5.400 »
NAVARRO.. . . . de 5.770 »	PALENTINO.. . . . de 4.900 »
GALLEGO.. . . . de 4.630 »	MADRILEÑO.. . . . de 5.630 »
MURCIANO.. . . . de 4.410 »	

Para la Habana, Matanzas, Cárdenas, Sagua la Grande, Guantánamo, Santiago de Cuba y Cienfuegos, saldrá de este puerto el 30 de septiembre el vapor

## MURCIANO

Admite carga y pasajeros.

Para la Habana, Matanzas, Sagua la Grande, Santiago de Cuba y Cienfuegos, saldrá el 6 de octubre el vapor

## NAVARRO

Admite carga y pasajeros.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios señores **HIJOS DE YLLERA Y C.**—Muelle, 26, teléfono número 247.



COMPANIA DE NAVEGACION FLUVIAL Y MARITIMA.

## IBARRA Y COMPANIA

SEVILLA

SERVICIO SEMANAL FIJO ENTRE BILBAO, SEVILLA Y MARSELLA CON ESCALAS EN LOS PUERTOS INTERMEDIOS.

De Santander todos los martes para Sevilla, y todos los sábados para Marsella.

El sábado 29 de octubre saldrá para Marsella y escalas el vapor **CABO ORTEGAL**

El martes 1.º de noviembre, saldrá para Sevilla y escalas el vapor **CABO SILLEIRO**

Capitán señor Tellechea. Consignatario en Santander don Aurelio Martínez Zorrilla. Teléfono número 85.

En esta consignación se aseguran las mercancías que se embarquen en los vapores de esta Empresa ó de cualquiera otra.

## SALCHICHERIA EXTREMEÑA

DE

## NICETO PEÑA MUÑOZ

12-BLANCA-12

El dueño de este nuevo establecimiento tiene el honor de ofrecerle al público surtido de toda clase de artículos pertenecientes al ramo de salchichería, todo de inmejorable calidad y á precios económicos.

Tenemos gran interés en que todos los géneros de esta casa sean de clase superior.

Las personas que prueben se convencerán de la veracidad de nuestras palabras.

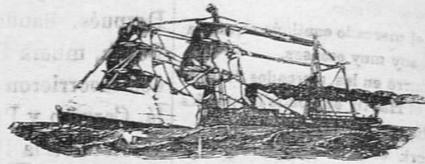
## DEPURATIVO MORGTON

Cura los malos humores de la sangre. Este depurativo comienza á producir sus efectos á las 24 horas de su empleo. El mal es descartado del cuerpo por la orina, la que cada vez es más limpia, clara y natural. Todas aquellas personas que han padecido sífilis, herpes, venéreas, reumas, granos, flujos, caspa, dolores, etc., deben purificar su sangre empleando el *Depurativo Morgton*. Este remedio pueden usarlo todas las personas, incluso los niños, y durante el tiempo que quieran, siempre sin peligro. Los resultados son evidentes en todos los casos—4 pesetas en las boticas. Va por correo.— En Santander: Pérez del Molino, A. Dí z y otros.

# Compagnie Generale Transatlantique

VAPORES-CORREOS FRANCESES

MAGNIFICOS VAPORES DE 4.000 TONELADAS



VIAJES RAPIDOS DIRECTOS

## Habana y Veracruz

SALIDAS EL 22 DE OCTUBRE

El 22 de octubre, saldrá de Santander el magnífico vapor nombrado **LAFAYETTE**

Capitán NOUVELLON. Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras; á los de tercera clase se les dá pan fresco y vino todos los días.

A BORDO HAY COCINERO Y CRIADOS ESPAÑOLES

Se dá excelente trato y se habla español. Para Pointe á Pitre, Basse-Terre, Saint-Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, La Guaira, y Puerto-Cabello, saldrá de Santander el 27 de octubre, el vapor

**LABRADOR**

Para Burdeos y el Havre, saldrá de Santander el 13 de octubre el vapor

**LABRADOR**

para Saint Nazaire el 29 de octubre el vapor

**SAINT GERMAIN**

Esta Compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previéndolo previamente. Para más informes, dirigirse á sus consignatarios en Santander, señores E. Vial y Hermano, Muelle, 30, teléfono número 58.

# EL ATLANTICO.

PERIÓDICO DIARIO.

Plazuela de la Luna, número 3

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Santander.—Trimestre.. . . .	5
Fuera de la capital.—Idem	5'50
Europa y Antillas.—Idem . . .	10
Países de la Unión Postal y Filipinas,	15

TARIFA DE ANUNCIOS.

Cuarto plana, 0'05 de peseta por línea.—Tercera, 0'10.—Idem en figura preferente, 0'20.—Reclamos, 0'25.—Primera plana, 0'30.—*Esquelas funerarias*: en primera plana á 2 columnas, 20 pesetas; ídem á una, 15.—Tercera plana, á 2 columnas, 15 ídem á una, 10.—Cuarto plana á 2 columnas 10; á una, 5.—Comunicados á precio convencionales. Rebajas á los suscriptores en las esquelas y proporcionales al número de inserciones en los anuncios. Pago anticipado.

## DOLORES DE ESTÓMAGO

DISPEPSIAS, GASTRÁLGIAS

La comisión nombrada por la *Academia de Medicina de París* para estudiar los efectos del Carbón de Belloc descubrió que los Dolores de estómago, Dispepsias, Gastrálgias, Digestiones difíciles ó dolorosas, Cambres de estómago, Acedias, Eructos, etc. desaparecen á los pocos días de usar este medicamento. De ordinario, el alivio se manifiesta desde que se toman las primeras dosis; vuelve el apetito y el estreñimiento, tan habitual en estas enfermedades, desaparece.

Las propiedades antisépticas del Carbón de Belloc hacen de él uno de los medios más seguros y más inofensivos contra las enfermedades infecciosas, como la Disenteria, la Diarrea, la Colerina, la Fiebre tifoidea. Se emplea el Carbón de Belloc ya para prevenir, ya para curar estas enfermedades.

Cada frasco de Polvos y cada caja de pastillas deben llevar la firma y rúbrica del Dr. Belloc.

Venta en todas las Farmacias, y en París, maison L. FRERE, A CHAMPIGNY et C<sup>o</sup>, successeurs, 19, rue Jacob. Depósito al por mayor, en Madrid: MELCHOR GARCÍA, Capellanes, 1, Duplo p<sup>o</sup>; — al por menor, en Santander: LEOPOLDO HONTANOS, Farmacéutico

Imprenta de EL ATLANTICO

# TANGYES LIMITED

INGENIEROS

## BIRMINGHAM

UCURSAL, GRAN VIA 52.—BILBAO

Representante, JAIME R. BAYLEY

Especialidad en maquinas de vapor de alta presion condensacion y compound. Bombas centrífugas y de accion directa, Duplex, etc. Gruas, gatos, potes diferenciales. Aparatos hidraulicos, ascensores, maquinas, herramientas para talleres.

## LINEA DE VAPOR S SERRA

# Compañía de Navegación LA FLECHA

SERVICIO SEMANAL DE VAPORES CORREOS

ENTRE SANTANDER Y PUERTO PRINCIPALES DE LA ISLA DE CUBA

Admitiendo carga y pasajeros, por los vapores que se expresan á continuación:

Alicia. . . . . de 4.500 tns.	Leonora. . . . . de 4.500 tns.	Enrique. . . . . de 4.500 tns.
Gracia. . . . . de 5.000 »	Carolina. . . . . de 4.500 »	Guido. . . . . de 5.500 »
Fancisca. . . . . de 4.500 »	Pedro. . . . . de 5.500 »	Hugo. . . . . de 4.500 »
Serra. . . . . de 3.500 »	Ernesto. . . . . de 5.000 »	Federico. . . . . de 3.500 »

Los siguientes vapores ú otros, serán despachados como sigue:

Habana, Matanzas, Cárdenas, Santiago de Cuba y Cienfuegos.	GRACIA el 9 de noviembre.
Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Cienfuegos.	LEONORA el 16 de idem.
Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Cienfuegos.	ERNESTO el 23 de idem.
Habana, Matanzas, Santiago de Cuba y Cienfuegos.	ENRIQUE el 30 de idem.

El magnífico vapor **ERNESTO** convenientemente habilitado admite pasajeros de 3.ª a los siguientes precios:

Habana, 160 pesetas; Matanzas, 160; Santiago de Cuba, 185 y Cienfuegos, 195.

Las literas están situadas en el centro del buque, bajo el puente, donde el movimiento es apenas perceptible.

Asistencia médica gratis.

Esmerado trato.

Suministrará más informes el consignatario don Francisco Salazar, Muelle, 5, Sucesor de don Cándido Herrera; teléfono, número 37.

## GRAN BAZAR ARAGONES

ATARAZANAS, 14, SANTANDER

Almudena de las grandes existencias que tiene esta casa, con gran rebaja de precios.

Se vende ó alquila una bonita finca de recreo, á dos kilómetros de esta población, con espaciosa casa, amueblada, cuadras, cochera y hermosa huerta.

## FARMACIA DEL DOCTOR HONTANON

HERNAN CORTES, 2

Preparación de vendajes antisépticos al ácido fénico, tímico, bórico, salicílico, iodoformo, resorcina, hsoi, diaferina, bicloruro de mercurio, etc. etc. VENDAJES ENYESADOS Y SILICATADOS PARA APÓSITOS INAMOVIBLES



Muebles inrompibles con piés de tornillos de hierro de los **Fres. Jacob y Josef Kohn**, de Viena; único depósito en Santander; almacén de muebles de J. Rasilla, Vad-Ras, número 7 (Plaza de la Libertad)

**MEDICO HOMEOPATA.** Visitas dentro y fuera de la ciudad. Consultas por escrito. Se remiten medicamentos por correo. Recibe de 12 á 3 y de 4 á 7. Dr. Giffre, Compañía, número 22.

tan prontamente como la barba cae bajo la navaja del barbero. Hay á veces barcos que navegan sin ser dirigidos por manos humanas; y no arriesgo nada, aunque apueste mi cabeza, cuando digo que nadie ha pasado en el mar una noche más cruel.

—¿Y qué tiene eso que ver con los actos de violencia de que acabo de ser testigo? ¿Está acaso destinado este buque á sufrir todo linaje de desgracias? Señor Wilder, ¿tampoco se me juzga digna de penetrar este misterio?

—Por lo menos... no alegaréis que no os predije todo lo que está pasando, respondió éste.

—Si, en ocasiones... el diablo se mete á ermitaño, repuso el piloto. Cada una de sus criaturas está enteramente sujeta á sus mandatos, y gracias al cielo, por mucho deseo que tengan de extralimitarlos, no poseerian el valor ni los medios suficientes para ello. Si así no fuese, sería tan raro hacer un viaje tranquilo en estos tiempos de revueltas, que pocos hombres habria con valor para aventurarse sobre las aguas. ¡Habernos avisado! si; todos convenimos en eso, y no una sino repetidas veces. Si el consignatario no hubiera despreciado el incidente de romperse Nicolás Nicholls la pierna en el momento de levar el ancla, otra hubiera sido nuestra suerte. No he visto una sola vez acecer accidente semejante en semejante momento, sin seguirse después alguna desgracia. Y además, ¿no era otro aviso también aquel viejo con su barca? ¿Y qué diremos del acto de despotismo cometido con el piloto? y como si todo esto no fuese bastante, en vez de abrir por fin los ojos, y permanecer tranquilamente anclados, nos damos á la vela, y para errarlo todo, escogemos como día de salida un viernes! (1) Lejos de asom-

(1) La supersticiosa creencia de que el viernes es día fu-

brarme de cuanto ha sucedido, lo único que me asombra es el encontrarme todavía con vida, lo cual tengo que agradecer á no haber obedecido más que á aquellos á quienes debía obediencia, y de ningún modo á desconocidos. Si Eduardo Earing hubiese hecho otro tanto, todavía tendria un suelo bastante sólido entre su cuerpo y el abismo. Pero aunque le dieran tentaciones de creer la evidente verdad, se dejó llevar al cabo de la credulidad y la superstición.

Esta profesión de fe estudiada y característica del piloto, aunque por demás clara para Wilder, era un enigma completo para las dos mujeres; empero Nighthead habia tomado su partido, y no se habia propasado á tal extremo para volverse atrás en el momento de ejecutar su designio. Explicó, pues, en dos palabras á Mistress Wylls la desesperada situación del buque y la absoluta imposibilidad de que durase en el agua más que por algunas horas, pues que mil reiteradas experiencias le acababan de convencer de que el fondo de la cala estaba ya más que medianamente lleno de agua.

—¿Y qué recurso nos queda? preguntó el aya, lanzando una mirada de compasión sobre Gertrudis, que pálida y atenta los escuchaba. ¿No hay buque ninguno á quien podamos demandar auxilio? ¿ó hemos de perecer aquí sin amparo?

Esto, no era peculiar á Nighthead, y se ha conservado más ó menos entre los marineros hasta nuestros días. Un negociante ilustrado del continente quiso hacer de su parte todo lo posible para desarraigar esta preocupación que algunas veces acarrea males. A este efecto, hizo comenzar la construcción de un buque un viernes, le botó un viernes á la mar, le puso viernes por nombre, y en fin, le hizo partir en viernes para su primer viaje. Desgraciadamente para el éxito de esta filantrópica tentativa, jamás desde entonces se han tenido noticias ni del barco ni de la tripulación.

todos los marineros estaban animados por el mismo deseo de alejarse cuanto antes del buque, se hacían los preparativos con una celeridad increíble. Las dos mujeres, sorprendidas y acojadas, apenas habian tenido tiempo para considerar bien la extraordinaria situación en que se hallaban, cuando vieron trasladar á la lancha al antiguo capitán que tan desgraciadamente se había herido, y un instante después oyeron las voces de los marineros que las llamaban á tomar asiento entre ellos.

Era, pues, llegado el momento crítico, y entonces comenzaron á sentir la necesidad de adoptar un partido. Demasiado conocían que toda reconvencción sería inútil, porque las miradas de odio y malevolencia que de tiempo en tiempo lanzaban contra Wilder, probaban asaz palpablemente cuán peligroso hubiera sido exasperar más á hombres tan aferrados á su opinión, y tan ignorantes. El aya tuvo la idea de dirigirse al herido; pero el aire de inquietud desesperada con que habia mirado en derredor de sí al verse trasladado á la cubierta, y la expresión de los padecimientos físicos y morales que se pintaba en su semblante, en el momento en que se ocultó entre las sábanas en que iba envuelto, manifestaban cuán poco se podía esperar de él en circunstancia semejante.

—¿Qué debemos hacer? preguntó por fin á Wilder.

—Bien quisiera saberlo, respondió éste, lanzando una mirada penetrante y rápida sobre el horizonte. No es del todo imposible que alcancen la costa; veinticuatro horas de calma bastarian para ello.

—¿Y si así no fuese?

—Si así no fuese, un golpe de viento nordeste, ó de cualquier otro punto de la tierra, causaría su muerte.